



DECRETO NÚMERO

1922-11-2022

Por el cual se hace una delegación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

El artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración y contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

En concordancia con la disposición anterior el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”

El artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 establece:

(...) *“2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

Continuación Decreto No.

1922-11-2022

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

Mediante resolución numero 10479-09-2022 del 23 de septiembre del 2022, se ordenó dar apertura al proceso de selección en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No DC-SED-SAMC-354-2022, para la contratación que tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS BATERÍAS SANITARIAS DEL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se hace necesario delegar las funciones de adelantar el sorteo, las audiencias requeridas en la etapa precontractual, así como la adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso de selección en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No DC-SED-SAMC-354.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **AMARILDO CORREA OBANDO**, Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, una función materia precontractual específicamente la dirección del sorteo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No DC-SED-SAMC-354.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán a los,

03 NOV 2022


ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adriana Solarte Muñoz - P.U. Oficina Asesora Jurídica del Departamento

Laura Cristina Cárdenas S – Abogada Contratista Despacho SECD

Proyecto: Kelly Yohanna Barrera Gómez– Abogado Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD